

Proceso: Sucesión Intestada.  
Interesado: Carlos Alberto Velásquez Espinal.  
Causante: Ruth ó María Ruth Espinal Agudelo.  
Radicado: 170424089-002-2021-00084-00.

**CONSTANCIA:** En el proceso de la referencia, el Abogado Gustavo Adolfo Quiroz como apoderado del señor Nicolás Arturo Zuluaga Zuluaga presentó escrito de contestación de la demanda y presentó excepciones previas. Sírvase Proveer.

Orlando García Díaz  
Escribiente

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 354

Vista la constancia que antecede se tiene que; el apoderado del señor Nicolás Arturo Zuluaga Zuluaga, argumenta en su escrito que su representado tiene derecho de posesión sobre el bien que se pide en la sucesión, derecho que obtuvo mediante dos contratos de compraventa, uno de ellos efectuado con su padre Mario Zuluaga Espinal mediante escritura pública 0942 de 2 de diciembre de 2009 y el otro mediante contrato de compraventa de derechos de cuota, con varias personas fechado primero de febrero de 2019 que alcanza a un 25,352% del bien y que se encuentra en la anotación 25 del certificado de tradición.

En el presente caso, el interesado en la sucesión de la señora Ruth ó María Ruth Espinal se acreditó como su hijo Carlos Alberto Velásquez Espinal y está solicitando en la misma la cuota parte que le correspondía a su señora madre en el bien de marras; sin embargo, el posible interesado señor Nicolás Arturo Zuluaga Zuluaga no acreditó parentesco o interés legítimo como heredero con la misma.

Para resolver el asunto debemos observar lo reglado en el artículo 1240 del Código Civil que a la letra dice: "Son legitimarios: 1o.) Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales personalmente, o representados por su descendencia legítima o extramatrimonial. 2o.) Los ascendientes. 3o.) Los padres adoptantes."

Y el ARTICULO 1312. "Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor

Proceso: Sucesión Intestada.  
Interesado: Carlos Alberto Velásquez Espinal.  
Causante: Ruth ó María Ruth Espinal Agudelo.  
Radicado: 170424089-002-2021-00084-00.

hereditario que presente el título de su crédito. Las personas antedichas podrán ser representadas por otras que exhiban escritura pública o privada en que se les cometa este encargo, cuando no lo fueren por sus maridos, tutores o curadores, o cualesquiera otros legítimos representantes. Todas estas personas, tendrán derecho de reclamar contra el inventario, en lo que les pareciere inexacto."

Por su parte el artículo 487 y ss. del CGP, en especial el numeral tercero del artículo 489 dice:

"Anexos de la demanda ..." 3.- Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada."

En consecuencia, al no demostrar el señor Nicolás Arturo Zuluaga Zuluaga su vocación hereditaria frente a la causante se rechaza su solicitud para hacerse parte de la presente demanda por falta de legitimación, ya que como quedó en evidencia no acreditó mediante ningún documento que era posible heredero de la señora Ruth ó María Ruth Espinal Agudelo, aunado al hecho que si lo que pretende es su reconocimiento como poseedor, no es esta vía la idónea para ejercitar su pretense derecho.

Ahora, el apoderado del interesado presenta solicitud de impulso del proceso, lo cual será incluir la presente demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, acorde con lo señalado en el parágrafo 1 del Artículo 490 del CGP.

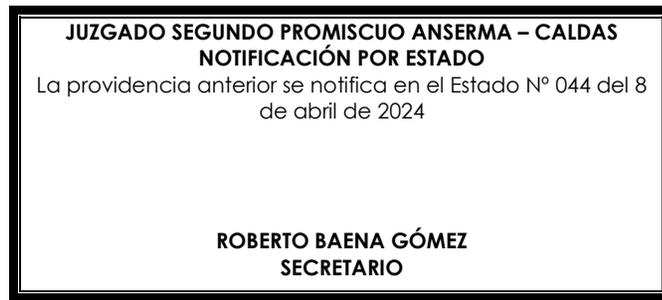
Atendiendo lo anterior, se ordena que por la secretaría de este Despacho se incluya la demanda en el registro nacional de sucesiones y de emplazados, para que la personas que se crean con derechos en esta sucesión intervengan.

Inmediatamente después de vencidos los términos de esa inclusión se seguirá adelante con el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS  
JUEZ**

Proceso: Sucesión Intestada.  
Interesado: Carlos Alberto Velásquez Espinal.  
Causante: Ruth ó María Ruth Espinal Agudelo.  
Radicado: 170424089-002-2021-00084-00.



**Firmado Por:**  
**Catalina Franco Arias**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa40db7358918ffd0dc14182c4225dbc97454546acff6ebfe4fa293f3dbf408**

Documento generado en 05/04/2024 02:04:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**